



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 16 ABR. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 476-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 012-2025-NNVV/AL/GIP/GM/MPMN, Informe N° 231-2025/GAJ/GM/MPMN, , Informe Legal N° 422-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0729-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 052-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 029-2025/APTL/IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 034-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 022-2025/APTL/IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 019-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé el conflicto negativo de competencia debiendo elevarse el expediente al órgano inmediato superior para que resuelva el conflicto.

Que, el Tribunal Constitucional, respecto al conflicto de competencia ha manifestado lo siguiente: "(...), el conflicto se identifica como un contraste entre dos o más órganos surgido al afirmar (o negar) éstos recíprocamente su competencia para actuar sobre una determinada materia y cuya resolución corresponde a un ente superior (...), el conflicto se define como un tipo de controversia que se distingue de las demás tanto por sujetos (son autoridades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

dotadas de poderes públicos) como por el objeto (que es la competencia para realizar un acto determinado)" (STC N° 00003-2007-PC/TC, fundamento 13).

Que, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y Resoluciones de Alcaldía en la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, señaladas a continuación:

(...)

18. Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, ejecución de obras por contrata y consultorías de obras, según corresponda, en el marco de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y Resoluciones de Alcaldía en la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, señaladas a continuación:

(...)

6. Aprobar las modificaciones de expedientes técnicos y estudios definitivos de obras y proyectos de inversión pública."

Que, mediante Informe N° 019-2025- EAUH/CO/C/OSLO-GM/MPMN de fecha 04 de febrero del 2025, se remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra la "MODIFICACIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRA POR CONTRATA" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de junio, cobresol, y el Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua", para su evaluación y aprobación correspondiente. Asimismo, recomienda que la Modificación Adicional de Gasto de Gestión de Proyecto – Coordinación de obra por contrata, se remita al área que corresponda para su registro en el banco de proyectos y asignación presupuestal

Que, mediante Informe N° 022-2025/APTL/IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 13 de febrero del 2025, se informa a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, que no es posible emitir opinión favorable en relación a la solicitud de modificación adicional de los costos de Gestión de Proyectos y sugiere la reformulación del sustento técnico en los plazos legales vigentes, manteniendo la coherencia en los gastos operativos a efectuarse para los trabajos estrictamente necesarios hasta la culminación de las funciones como coordinador de obra.

Que, con el Informe N° 034-2025-EAUH/CO/C/OSLO-GM/MPMN de fecha 18 de febrero del 2025, se hace de conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidación, que en base a las Observaciones del Informe N° 022-2025/APTL/IO/OSLO-GM/MPMN se reformuló la Modificación Presupuestal N° 01 de Gastos de Gestión de Proyecto – Coordinación de Obra por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Contrata" del proyecto señalado en el numeral 1.1 del presente informe, modificación que a sido elaborada a fin de sustentar y justificar los gastos a realizar por Coordinación de Contratos, con un presupuesto adicional de S/ 220,079.98 y con un plazo de ejecución modificado desde el 08 de setiembre del 2024 al 24 de octubre del 2025

Que, mediante Informe N° 029-2025/APTL/IO-SOLO-GM/MPMN de fecha 25 de febrero del 2025, en el literal a) del informe hace conocer lo siguiente "Cabe indicar que el proyecto denominado, proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de junio, Cobresol y el Porvenir en el centro poblado Chen Chen del Distrito de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua" con CUI N° 2495572; el mismo que actualmente se encuentra en ejecución, bajo la modalidad de CONTRATA desde su inicio de ejecución física ha sufrido diversas modificaciones presupuestales y de plazo aprobadas por la Entidad para el Contratista y para la Supervisión Externa; sin embargo **NUNCA SE HA SOLICITADO COSTOS INDIRECTOS** denominado "**GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRAS POR CONTRATA**", correspondiente a los Gastos que efectúa la Entidad, para las labores de coordinación desde la elaboración de las bases de contratación hasta la aprobación de liquidación final y entrega de la obra."

Que, con el Informe Legal N° 422-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 02 de abril del 2025, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento de la Gerencia de Infraestructura Pública, que es procedente aprobar mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura la Modificación Presupuestal N° 01 por GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRA POR CONTRATA, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI N° 2495572 por el monto de S/ 220,079.98.

Que, mediante Informe N° 011-2025-NNV/AL/GM/MPMN de fecha 03 de abril del 2025, la Especialista en Asuntos Legales Administrativos del GIP hace conocer a la Gerencia de Infraestructura Pública, manifiesta que la Gerencia de Infraestructura Pública no cuenta con facultad resolutiva delegada para avocarse a resolver sobre el expediente técnico Modificación Presupuestal N° 01, respecto del proyecto de inversión pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".

Que, con el informe N° 231-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de abril del 2025, esta Gerencia de Asesoría Jurídica hace de conocimiento de la Gerencia de Infraestructura Pública que la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN en su ARTÍCULO SEXTO manifiesta "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA" (...) 6) que dispone: "Aprobar las modificaciones de expediente técnicos y estudios definitivos de obras y proyectos de inversión pública", además indica que respecto a qué área corresponde asumir la aprobación del expediente, SOLICITA que indique y/o proponga al área competente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con el Informe N° 012-2025-NNVV/AL/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de abril del 2025, la Especialista en Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Infraestructura Pública, manifiesta que conforme lo dispuesto en el numeral 18 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración, la competencia para la aprobación de la Modificación Presupuestal N° 01 por GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRA POR CONTRATA, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Que, mediante Informe Legal N° 476-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

- 3.1 Que, el Derecho Administrativo regula aquellos elementos que garantizan el buen relacionamiento entre entes y órganos, y el ejercicio armonioso de las competencias asignadas, también la doctrina administrativa reconoce ámbitos de conflictos, sobre los cuales dicha rama del derecho se pronuncia a su vez, y dispone normas para resolverlos; es así que se ha teorizado y regulado de forma amplia sobre la cuestión de los denominados conflictos de competencia en la Administración Pública o relaciones de colisión administrativa, como también se les conoce. Este tipo de conflicto se presenta cuando existe discrepancia o desacuerdo entre dos o más instituciones estatales respecto de la titularidad y el ejercicio de una actividad administrativa determinada.
- 3.2 En la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en sus artículos 81 y siguientes prevé el conflicto de competencia dentro de la administración pública, reconociendo al conflicto negativo y positivo de competencia, que se diferencia en que la primera la autoridad administrativa niega tener competencia para tramitar o resolver determinado asunto y en el segundo caso, la autoridad administrativa se considera competente y requiere la inhibición de quien está conociendo del asunto. En el caso concreto, estaríamos frente a un conflicto de competencia negativo ya que la Gerencia de Infraestructura Pública niega tener competencia para aprobar la Modificación Presupuestal N° 01 por GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRA POR CONTRATA, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y; referir que la competencia recae en la Gerencia de Administración.

- 3.3 Que, el Tribunal Constitucional, respecto al conflicto de competencia ha manifestado lo siguiente: "(...), el conflicto se identifica como un contraste entre dos o más órganos surgido al afirmar (o negar) éstos recíprocamente su competencia para actuar sobre una determinada materia y cuya resolución corresponde a un ente superior (...), el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

conflicto se define como un tipo de controversia que se distingue de las demás tanto por sujetos (son autoridades dotadas de poderes públicos) como por el objeto (que es la competencia para realizar un acto determinado)" (STC N° 00003-2007-PC/TC, fundamento 13)

3.4 Que, en el Informe N° 012-2025-NNVV/AL/GIP/GM/MPMN de fecha 10 de abril del 2025, la Especialista en Asuntos Legales Administrativos de la GIP, manifiesta que es de competencia de la Gerencia de Administración el aprobar la antes indicada modificación presupuestal N° 01 ya que el numeral 18 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN prevé que a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN se le ha delegado por función el "18. Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, ejecución de obras por contrata y consultorías de obras, según corresponda, en el marco de la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento". En el presente caso, la modificación presupuestal a aprobarse no se trata de la ejecución de la ejecución física de una obra por contrata, sino a la modificación presupuestal por GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRAS POR CONTRATA y como se ha referido en la conclusión a) del Informe N° 029-2025/APTL/IO-OSLO-GM/MPMN de fojas 23 a 39, nunca se ha solicitado los costos indirectos para labores de coordinación. No existiendo consecuentemente duda alguna que la competencia de la Gerencia de Administración para la modificación presupuestal solo se daría en la ejecución de obras por contrata más no en las labores de coordinación de obras por contrata, lo que sí correspondería a la Gerencia de Infraestructura Pública en aplicación del numeral 6 del ARTÍCULO SEXTO de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN en la que se prevé como una de las funciones de la GIP el "Aprobar las modificaciones de expedientes técnicos (...)", conforme fue advertido por esta Gerencia de Asesoría Jurídica en el considerando segundo del Informe N° 231-2025/GAJ/GM/MPMN; Gerencia a quien le corresponde aprobar la Modificación Presupuestal N° 01 por GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRA POR CONTRATA, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

3.5 Que, al existir un conflicto de competencia negativo el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), prevé que corresponde al órgano inmediato superior el resolver el conflicto de competencia, recayendo en el caso de autos, tal decisión en la Gerencia Municipal."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DIRIMIR el conflicto negativo de competencia, DISPONIENDO que sea la Gerencia de Infraestructura Pública la encargada de aprobar la Modificación Presupuestal N° 01 por GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO – COORDINACIÓN DE OBRA POR CONTRATA, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL 07 DE JUNIO, COBRESOL Y EL PORVENIR EN EL CENTRO Poblado CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

